

AUTO N. 01732

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Auto 00018 del 27 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALEXANDER ALBERTO DELGADO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.109 , con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto publicado el 8 de agosto de 2012y desfijado el 22 de agosto de 2012, publicado en el Boletín legal el día 24 de octubre del 2014, y comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Radicado No. 2012EE030992 del 6 de marzo de 2012.

Que a través del **Auto 02678 del 27 de diciembre de 2012** , la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló cargo único en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Único:** Vulnerar presuntamente el artículo 8, numeral 1,2,3 y 4 de la Resolución 2397 de 2011 y el numeral 3 Título III, artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 por realizar presuntamente actividades de disposición de escombros en un sitio no autorizado (...)*”

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso publicado el 12 de mayo de 2014, desfijado el 19 de mayo de 2014, quedando notificado el 20 de mayo de 2014, previo envió de citación personal mediante radicado No. 2014EE033923 del 27 de febrero de 2014.

Que señor ALEXANDER ALBERTO DELGADO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.109, estando dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no presentó escrito de descargos en contra del **Auto 02678 del 27 de diciembre de 2012**, siendo está la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 07162 del 27 de diciembre de 2014**, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor ALEXANDER ALBERTO DELGADO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.109, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por edicto el cual fue fijado el 1 de junio y desfijado el 16 de junio de 2015, con constancia ejecutoria del 17 de junio de 2015.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que la ley 1437 de 2011 establece respecto la norma aplicable a los procedimientos los siguiente:

“ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión.

Que conforme lo anterior, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 07162 del 27 de diciembre de 2014**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 30 de julio de 2015 y en el cual se practicaron las siguientes pruebas

1. Los documentos obrantes en el expediente SDA-08-2012-05

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER ALBERTO DELGADO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.109, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER ALBERTO DELGADO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.109, en la Carrera 13 B No. 164 – 42 de la Ciudad de Bogotá D.C, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-05** estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO	CPS:	SDA-CPS-20242185	FECHA EJECUCIÓN:	14/02/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO	CPS:	SDA-CPS-20242185	FECHA EJECUCIÓN:	12/02/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20242669	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------